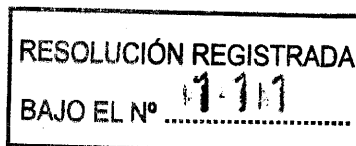




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 27 ABR 2016

VISTO: el expediente del registro del Fondo Residual N° 1690 U/2015, caratulado: "ULLOA GLADYS ESTER S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"; y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del visto tramita el pago total de deuda relacionado con la línea N° 3210 operación N° 000348600, por la suma original de pesos dos mil trescientos setenta y cinco con 14/100 (\$ 2.375,14) efectuado por el la Sra. ULLOA, Gladys Ester.

Que a fojas 04 a 47 del expediente del registro del Fondo Residual, se encuentran agregadas las Actas y demás documentación que acreditan la cesión del crédito del Banco Provincia de Tierra del Fuego a la Provincia de Tierra del Fuego y de ésta al Fondo Residual Ley 478 por la operación señalada en el considerando precedente.

Que tal como lo informa el Auditor actuante, a fojas 52/53 glosa copia fiel del depósito efectuado por el deudor a la cuenta del Fondo Residual Ley 478 de pesos siete mil novecientos diecisiete con 27/100 (\$ 7.917,27), y extracto Banco de Tierra del Fuego donde se refleja el crédito del día 26/11/15.

Que en el marco antes señalado, toma intervención el área legal de este organismo de control, donde se emite el Informe Legal N° 11/2016 suscripto por la Dra. Patricia BERTOLIN, quien expresamente indica:

"Del estudio de las actuaciones surgen las siguientes consideraciones:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

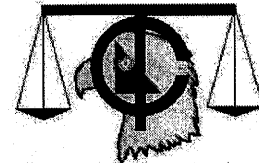
1).- El Convenio en análisis obrante a fs. 54/55, se suscribe entre el Fondo Residual, representado por su administrador, Dr. Sebastián MARCHISIO y la Sra. Gladys Ester ULLOA, en su carácter de titular de la deuda (deudora), en el marco de los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ULLOA GLADYS ESTER S/EJECUTIVO (Expte. N° 20.852/07), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° 1, Provincia de Santa Cruz, en la cual ha recaído sentencia.

2).- El citado instrumento, refiere al PAGO TOTAL – ACUERDO DE TRANSACCION JUDICIAL LEY 783, respecto de la línea 3210 Operación N.º 000348600, dejándose en su cláusula primera expresa constancia de que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Provincial N° 783, es el valor contable transferido por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, según Acta N.º 2, siendo el mismo de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 14/100 (\$ 2.375,14).

3).- De conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley provincial N° 783, para aquellas operaciones con juicio en los que haya recaído sentencia se debe tomar como base para la refinanciación la liquidación de la deuda conforme las pautas dadas por la sentencia dictada en cada caso. De conformidad a los lineamientos del artículo 2, atento no superar el tope del artículo 7, ambos de la Ley 783, corresponde tomar como base para la refinanciación la suma de PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE con 44/10 (\$ 9.314,44). En tal sentido, a fs. 44 obra nota de fecha 26 de noviembre de 2015, mediante la cual la Sra. ULLOA adhiere al régimen de regularización de deudas previsto por la Ley Provincial N° 783, constituye domicilio y se somete a lo reglado por el artículo 13 de dicho cuerpo normativo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

4).- Según surge de la cláusula cuarta del convenio en cuestión, atento el ofrecimiento de cancelación total en efectivo del monto descripto en la cláusula tercera, se le bonifica el porcentaje del 15% de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Ley Provincial 783, en virtud de lo cual surge un saldo resultante que la deudora acepta cancelar, por la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 27/100 (\$ 7.917,27).

5).- En lo que refiere al cumplimiento del punto 1 inc. e. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 72/02 obra agregada a las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (fs. 4/16), y en cumplimiento del Punto 1 inc. f. de la citada resolución plenaria obra agregada copia certificada del Informe N.º 1109/2002 Letra: CONTAD. GRAL., remitiendo copia de los Auditores con relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo.

A fs. 52 obra constancia del Banco Santa Cruz S.A. de depósito a favor del Fondo Residual Ley 478, en fecha 26 de noviembre de 2015, por la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 27/100 (\$ 7.917,27).

6).- No se ha cumplimentado el requisito exigido por el Punto I inciso a de la Resolución Plenaria N.º 72/2002, no obstante lo cual por tratarse de un pago total no impide la continuidad del trámite.

7).- En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso h de la mencionada resolución obra incorporado a las actuaciones, Informe del Administrador del Fondo Residual Dr. Sebastián Marchisio, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo (fs. 66), con lo que, de acuerdo al criterio

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

sustentado en el Acuerdo Plenario N.º 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.

Con las consideraciones precedentes sin observaciones que efectuar, en cuanto considero que se ha dado cumplimiento con el procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N.º 72/02, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés y correspondencia del monto cancelado por la deudora, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite”.

Que el informe legal que antecede es compartido por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

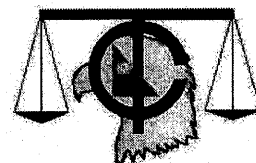
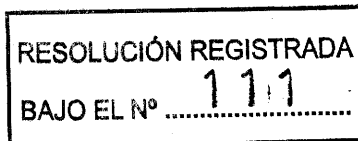
Que mediante Informe Contable N° 111/2016 Letra: TCP. Fdo. Residual, el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA concluye textualmente en lo siguiente:

“1. La liquidación bajo análisis refiere a la línea N° 3210 operación N° 000348600 que asciende a la suma de \$ 2.375,14.- y corresponde a un saldo impago de un préstamo personal en pesos, razón por la cual no resulta de aplicación lo prescripto por la Ley Nacional N° 25.561, los artículos 3º y 4º del Decreto Nacional N° 214/02 y Ley Nacional N° 25.713.

2. De los cálculos efectuados, la deuda actualizada según lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Provincial N° 783, arroja un monto de \$ 7.184,01.- No existiría diferencia con el cálculo efectuado por el Fondo Residual Ley 478.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

3. El fallo del Poder Judicial obrante a fs. 47, incorporado en copia simple ordena ejecutar el pago a la deudora por 2.500.- mas intereses a una tasa del 1,9%. Debería incorporarse copia fiel del original.

4. El monto actualizado de la sentencia mencionado en el punto anterior, asciende a \$ 9.656,80.- Descontados los pagos que deberían acreditarse fehacientemente previo a la verificación final, se arriba a un valor de \$ 9.314,44. **No existiría diferencia con el cálculo efectuado por el Fondo Residual Ley 478.**

5. En virtud de que el deudor se encuentra dentro del régimen de regularización de deudas dispuesto en la Ley Provincial 783, y ha recaído sentencia judicial, corresponde lo prescripto en el artículo 7 de la mencionada norma. A tal fin se aplica el 30% adicional para obtener el tope de la deuda, arrojando un importe total de \$ 9.339,21.- por lo que corresponde tomar como base el monto de la sentencia. **No existiría diferencia con el cálculo efectuado por el Fondo Residual Ley 478.**

6. A ello se aplica la bonificación por pago al contado y efectivo del Art. 6° de la Ley Provincial N° 783, determinando un **saldo total de \$ 7.917,27.-** **No existiría diferencia con el cálculo efectuado por el Fondo Residual Ley 478.**

7. Analizado el pago acreditado a fojas 52/53 en concepto de cancelación total de la deuda, **no existiría diferencias entre el valor final determinado en este control, y el efectivamente ingresado de \$ 7.917,27.-**."

Que a tenor de lo expuesto en el informe contable que antecede, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable expresa mediante Nota Interna

Nº 898/2016 Letra: TCP-SC, lo que de sus partes pertinentes se transcribe a continuación:

“Al respecto, mediante el informe contable mencionado, se expresan las conclusiones a las que ha arribado, luego del análisis efectuado, concluyendo en los puntos 2, 4, 5, y 7, del apartado V Conclusiones que no existirían diferencias con el cálculo efectuado por el Fondo Residual Ley 478”.

“En virtud de lo plasmado en el informe contable precitado, y compartiendo las conclusiones a las que ha arribado el Auditor Fiscal interviniente, se giran las actuaciones de referencia, a los efectos de emitir el pertinente acto administrativo”.

Que analizadas las actuaciones por el Plenario de Miembros, se comparten las apreciaciones efectuadas en los informes que preceden, por lo que corresponde darlas por concluidas; haciéndose constar que el vocal de Auditoría no tiene observaciones que formular en el marco de sus facultades exclusivas y excluyentes.

Que el presente acto administrativo se emite con el “quórum” previsto por el artículo 27º de la Ley provincial Nº 50, por la ausencia del Vocal Contador CPN Julio DEL VAL, en atención a lo expuesto en la Nota Interna Nº 783/2016 Letra: TCP-VC.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en la Ley Provincial Nº 50.

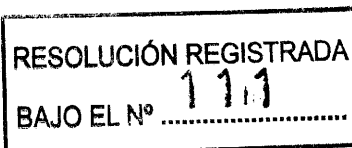
Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ARTÍCULO 1º.- Dar por verificado el "ACUERDO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL LEY 783", "PAGO TOTAL" relacionado con la línea N° 3210 operación N° 000348600 del Banco Provincia de Tierra del Fuego, entre la Sra. ULLOA, Gladys Ester y el Fondo Residual Ley N° 478.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el expediente del registro del Fondo Residual N° 1690 U/2015, caratulado: "ULLOA GLADYS ESTER S/ PAGO TOTAL DE DEUDA".

ARTICULO 3º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se notifique al Fondo Residual, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones; y con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, a las Secretarías Legal y Contable, a la abogada dictaminante y Auditor Fiscal interviniente.

ARTICULO 4º.- Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-

RESOLUCION PLENARIA N° 111 /16.-

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia